

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE DE ACCESO ITINERANTE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS GRACIA NAVA, TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", A GFI APOYO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR EL C. RICARDO DOMINGO RODRÍGUEZ DÁVILA EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PERMISIONARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de julio de 2015, "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", representado por Raúl Arenzana Olvera, Titular de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos y Santiago de María Campos Meade, Titular de la Coordinación de Prestaciones Económicas, celebraron un Convenio de Colaboración con vigencia de 12 meses contados a partir de su fecha de firma, y que se renovará de forma automática por periodos iguales, con el objeto de ofrecer y otorgar créditos personales a los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO", asimismo, para ofrecer y otorgar créditos personales a los pensionados al amparo de la Ley de 1973, con pago del préstamo con cargo a su pensión.
- II. Con fecha 14 de agosto de 2015 "EL PERMISIONARIO" solicitó el otorgamiento de un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante con el objeto citado en el punto I, de este apartado.
- III. "EL PERMISIONARIO" pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso por la cantidad de \$6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mediante Factura número 3090227 4.

RD

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PERMISIONARIO" QUE:

- I. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 162 de fecha 22 de noviembre de 2007, ante la fe del Licenciado José Díaz Moreno, Notario número 45 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Saltillo, Coahuila, bajo el Folio Mercantil número 28579*2 de fecha 11 de febrero de 2008.
- II. Por Escritura Pública número 105 de fecha 05 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl José de la Garza de la Peña, Titular de la Notaría número 95 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil 28579*2 de fecha 11 de febrero de 2008, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó la transformación de "Grupo Financiero Invierte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Entidad no Regulada" a "GFI Apoyo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Entidad no Regulada".
- III. Su apoderado jurídico general, el C. Ricardo Domingo Rodríguez Dávila, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 162 de fecha 22 de noviembre del 2007, ante el Licenciado José Díaz Moreno, Notario número 45 de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas y a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente Permiso.
- IV. Cuenta con registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
 - a. Registro Federal de Contribuyentes: GFI071122HZ4.
 - b. Registro Patronal: A36-55244-10-3.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

- V. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, para lo cual exhibe la constancia de no adeudos fiscales emitida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios o trabajadores desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Solicita a "EL INSTITUTO" el permiso de acceso itinerante a los inmuebles descritos en el numeral VI de las Declaraciones de "EL INSTITUTO" del presente Permiso, para ofrecer y otorgar créditos personales a los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO" asimismo, para ofrecer y otorgar créditos personales a los pensionados al amparo de la Ley de 1973, con pago del préstamo con cargo a su pensión, en cumplimiento a la reforma al artículo 118 y adición del artículo Vigésimo Noveno Transitorio, primer párrafo, de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.
- IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Doctor Honorato Galindo 185, Colonia Ampliación Doctores, Saltillo, Coahuila, Código Postal 25250, y correo electrónico kh@gfiapoyo.com para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

RD

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

2. DE "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", en sesión del 04 de marzo de 2015, dictó Acuerdo número ACDO.SA2.HCT. 040315/44P.DA por el que aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2015.
- IV. Su representante, el Licenciado Carlos Gracia Nava, en su carácter de Coordinador de Conservación y Servicios Generales, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con la Escritura Pública número 122,154 de fecha 16 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo García Villegas, Notario Público número 16 con ejercicio en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que consta su nombramiento y facultades, que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas, ni revocadas.
- V. Los C.C. Aurora Estrada Granados y Salvador Antonio Pérez Presbítero, en su carácter de Coordinadora Técnica de Administración de Activos y Titular de la División de Comercialización, Estudios e Inversiones, respectivamente, participan como Administradores del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

- VI.** En su carácter de legítimo propietario y poseionario de los inmuebles en donde se encuentran los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, está de acuerdo en otorgar el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante a las instalaciones de "EL INSTITUTO", salvo aquellas áreas que dentro de los inmuebles se consideren restringidas.
- VII.** Emitió el Dictamen de Procedencia número 037 de conformidad con el numeral 5.29. de los Lineamientos establecidos para los Permisos de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales.
- VIII.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, el ubicado en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO" un Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante para que su personal debidamente autorizado pueda ingresar a los inmuebles de "EL INSTITUTO" mencionados en la Declaración VI de "EL INSTITUTO", para ofrecer y otorgar créditos personales a los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO" asimismo, para ofrecer y otorgar créditos personales a los pensionados al amparo de la Ley de 1973, con pago del préstamo con cargo a su pensión, en cumplimiento a la reforma al artículo 118 y adición del artículo Vigésimo Noveno Transitorio, primer párrafo, de la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2012.

SEGUNDA. APORTACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar a "EL INSTITUTO" una cuota de recuperación, por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, el equivalente al 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos

RD

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

brutos que "EL INSTITUTO" transfiera como parte de las retenciones que realice, para el caso de los trabajadores de confianza en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO" de acuerdo a los anexos A y B del Convenio mencionado en el numeral I de los antecedentes del presente Permiso; así como para el caso de los pensionados al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973 de acuerdo al anexo C del Convenio mencionado, que hayan celebrado un contrato con la casa comercial, más los impuestos que en su caso le sean aplicables conforme a la ley de la materia

Para ambos casos, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" la cuota de recuperación mínima mensual por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cuando el concepto de porcentaje del 1%, indicado en el párrafo anterior, sea inferior a dicho monto.

El pago del concepto del 1% se realiza conforme a lo siguiente:

- a) Trabajadores de confianza en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO":

El 1% será descontado de manera mensual por parte de "EL INSTITUTO", del monto total a transferir a "EL PERMISIONARIO", derivado de los créditos que los trabajadores hayan contratado con "EL PERMISIONARIO".

En este caso, "EL INSTITUTO" enviará a "EL PERMISIONARIO" el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) respectivo, una vez aplicado el descuento.

- b) Pensionados de "EL INSTITUTO" al amparo de la Ley de 1973:

El monto que resulte de aplicar el 1% por los créditos colocados por el "EL PERMISIONARIO", será cubierto por "EL PERMISIONARIO" a "EL INSTITUTO" dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha en que reciba de "EL INSTITUTO" el pago de los pensionados de "EL INSTITUTO" al amparo de la Ley de 1973 que contrataron los servicios de "EL PERMISIONARIO".

Para lo anterior, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la División de Comercialización, Estudios e Inversiones, sita en calle Tokio número 104, Piso

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

dos, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México, Distrito Federal, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, México, Distrito Federal, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

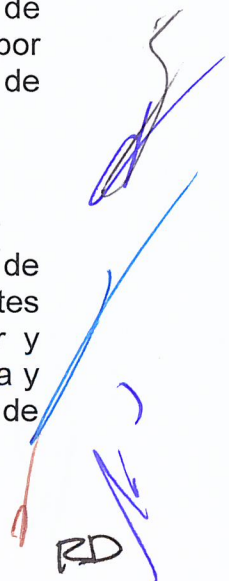
Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas de la División de Comercialización, Estudios e Inversiones, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

Para ambos casos, estas obligaciones de pago de "EL PERMISIONARIO" estarán vigentes mientras se reciba por parte de "EL INSTITUTO" las retenciones de los trabajadores de confianza de "EL INSTITUTO" y de los pensionados al amparo de la ley de 1973 que hayan contratado créditos hasta la amortización total correspondiente, independientemente de la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar y en su caso actualizar por lo menos una vez al año, el porcentaje establecido en la presente Condición, de acuerdo a los factores que presente la inflación, por acuerdo gubernamental o de acuerdo a las propias disposiciones de "EL INSTITUTO", debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO", por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la aplicación del incremento.

TERCERA. ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS INMUEBLES.

"EL PERMISIONARIO" deberá proporcionar a los Directores o Administradores de las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas una relación de los agentes promotores que ingresarán al inmueble bajo su administración para ofrecer y otorgar créditos personales a los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de



RD

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

"EL INSTITUTO" asimismo, para ofrecer y otorgar créditos personales a los pensionados al amparo de la Ley de 1973, con pago del préstamo con cargo a su pensión.

"EL INSTITUTO" sólo permitirá el acceso a los agentes promotores previamente establecidos en la relación señalada en el párrafo anterior, debidamente autorizados y acreditados por "EL PERMISIONARIO", en días y horas hábiles a las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas de "EL INSTITUTO". Los agentes promotores de "EL PERMISIONARIO" no podrán ingresar por ningún motivo, causa o razón a las áreas que "EL INSTITUTO" determine como restringidas.

Los agentes promotores deberán portar durante el tiempo de estancia en las Unidades Médicas, Sociales y/o Administrativas gafetes de identificación emitidos por "EL PERMISIONARIO", los cuales deberán estar firmados por personal debidamente autorizados por el mismo.

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones a los agentes promotores que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando estos presenten conductas inapropiadas o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO" o derechohabientes o impida el desarrollo normal de las actividades inherentes al centro de trabajo.

Asimismo "EL PERMISIONARIO" no podrá instalar módulos fijos sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO" y su correspondiente formalización del Permiso de Uso Temporal Revocable Fijo, y el pago de las cuotas aplicables.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante será a partir del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

EL PERMISIONARIO" deberá solicitar por escrito a "EL INSTITUTO" con 60 días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento del presente Permiso la prórroga, presentándola en el domicilio señalado en la Declaración VI de "EL INSTITUTO" quien deberá notificar en un término de 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud de prórroga, sobre su procedencia o

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

improcedencia. Para solicitar la prórroga anteriormente referida, deberá acompañar su escrito con la copia del Registro Patronal, la cédula de liquidación de obligaciones patronales de los últimos tres meses, así como el Convenio vigente.

En el supuesto de que no sea autorizada la prórroga o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a abstenerse de continuar prestando sus servicios dentro de los inmuebles de "EL INSTITUTO", una vez que haya concluido la vigencia del presente Instrumento.

QUINTA. RESTRICCIONES.

"EL PERMISIONARIO" no podrá ofertar total o parcialmente a los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO", así como a los pensionados de "EL INSTITUTO" al amparo de la Ley de 1973, productos o servicios que no correspondan al objeto materia del otorgamiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, así como productos de diferentes compañías, ni modificar bajo ninguna circunstancia las actividades autorizadas en el presente instrumento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PERMISIONARIO" no podrá, en todo o en parte, ceder o transmitir bajo ningún título, gravar, subpermissionar o realizar cualquier acto de intermediación de los derechos conferidos en el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante, ni efectuar acto o contrato alguno por virtud del cual una persona distinta a "EL PERMISIONARIO" goce de los derechos derivados del mismo.

SÉPTIMA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios o actividades para los cuales destina "EL INSTITUTO" al inmueble, deterioren la imagen institucional, o bien, que pongan en riesgo las instalaciones, a los derechohabientes o a la población en general.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

Asimismo, "EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al acceso a los inmuebles, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que utilice para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

OCTAVA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a obtener y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que le ha sido autorizada liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

NOVENA. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR COBRO.

La formalización del presente Instrumento legal, libera a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad, compromiso u obligación de cualquier tipo, que los trabajadores de confianza, en nómina ordinaria y de mando, Estatuto de Trabajadores de Confianza "A", jubilados y pensionados de "EL INSTITUTO", así como a los pensionados de "EL INSTITUTO" al amparo de la Ley de 1973 contraigan con "EL PERMISIONARIO", por lo que "EL INSTITUTO" no adquiere el carácter, ni se constituye como aval, deudor solidario u obligado, por lo que "EL PERMISIONARIO", en este acto, libera a "EL INSTITUTO" de cualquier acción de cobro, tanto de los trabajadores actuales como de los trabajadores que por cualquier causa dejen de prestar sus servicios a "EL INSTITUTO", asimismo de los Pensionados de "EL INSTITUTO" al amparo de la Ley de 1973.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente Permiso, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrate; por ende cada una de ellas, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él, o a su personal cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla. En caso de daños al patrimonio de "EL INSTITUTO", "EL PERMISIONARIO" se obliga a responder por el monto total de los daños ocasionados a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO" por un monto de \$ 36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.). La fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" dentro de los 5 primeros días naturales contados a partir de la firma de este Permiso.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" en calle Durango número 323, Planta Baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, misma que en caso de ser prorrogada deberá mantenerse actualizada.

DÉCIMA TERCERA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable de robo, destrucción parcial o total, deterioro o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir a las instalaciones, mobiliario, documentos, equipo o accesorios, que en su caso introduzca "EL PERMISIONARIO" a los inmuebles de "EL INSTITUTO" para la realización de su objeto del presente Permiso.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección a Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD.

Cualquier operación o acto jurídico que se realice en contravención a la normatividad vigente y al presente instrumento jurídico, será nulo de pleno derecho y "EL PERMISIONARIO" perderá a favor de "EL INSTITUTO" los derechos que deriven del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante se extingue por:

- 1) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado el presente Permiso.
- 2) Renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO", la cual deberá notificar por escrito a "EL INSTITUTO" con 60 días naturales de anticipación a la fecha que pretenda darse por extinguido.
- 3) Desaparición de su finalidad o del bien objeto del Permiso.
- 4) Cuando se afecte la seguridad nacional, el interés general o institucional.
- 5) Cuando "EL PERMISIONARIO" no solicite la prórroga a "EL INSTITUTO" con 60 días naturales de anticipación al vencimiento del plazo del presente instrumento.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

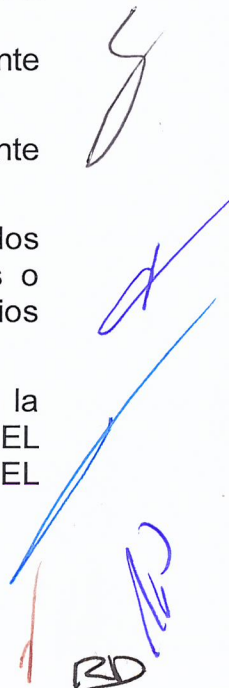
Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

- 6) Por incumplimiento en cualquiera de sus obligaciones del instrumento legal o las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que regulan el otorgamiento del presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
- 7) Nulidad, revocación o caducidad del Permiso.
- 8) Suspensión de los servicios de “EL PERMISIONARIO” por más de cinco días consecutivos sin causa justificada.
- 9) Las que se especifiquen en el propio Permiso, y
- 10) Cualquier otra que a juicio de “EL INSTITUTO” haga imposible o inconveniente su continuación.
- 11) Cuando el Convenio citado en los Antecedentes de este Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante se dé por finalizado.
- 12) Por cualquier otra causa prevista en las Leyes, Reglamentos, Disposiciones Administrativas, que a juicio de “EL INSTITUTO” haga imposible o inconveniente su continuación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá revocar administrativamente el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante sin responsabilidad alguna, cuando “EL PERMISIONARIO” incurra en alguna de las causas siguientes:

- 1) Dejar de cumplir con la finalidad por el cual fue otorgado el presente Permiso.
- 2) Dejar de cumplir con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal.
- 3) Ser sujeto de quejas recurrentes y fundadas que presenten los pensionados del “EL INSTITUTO” al amparo de la Ley de 1973, derechohabientes o trabajadores de confianza de “EL INSTITUTO”, en contra de los servicios prestados por “EL PERMISIONARIO”.
- 4) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se permite el acceso al personal de “EL PERMISIONARIO” así como las normas de seguridad que rigen en “EL INSTITUTO” o cualquier otra disposición aplicable en la materia.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

- 5) Por declaración judicial de suspensión de pagos, concurso mercantil, huelga u otra causa análoga que afecte a "EL PERMISIONARIO".
- 6) Por sentencia que declare el estado de interdicción de "EL PERMISIONARIO".
- 7) Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad de "EL PERMISIONARIO".
- 8) Dejar de pagar la cuota de recuperación por el acceso de sus agentes promotores a los inmuebles institucionales, hasta por dos meses.
- 9) Ceder, subpermisionar o gravar "EL PERMISIONARIO" los derechos y obligaciones de uso del presente Permiso a un tercero.
- 10) "EL INSTITUTO" podrá revocar o dar por terminado anticipadamente por caso fortuito o fuerza mayor, causas de utilidad o interés público el presente Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante mediante notificación por escrito dada a "EL PERMISIONARIO" con 30 días naturales de anticipación.
- 11) Cuando "EL PERMISIONARIO" no obtenga, ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeñe.
- 12) Que el personal de "EL PERMISIONARIO" ofrezca servicios y/o productos diferentes al objeto materia del presente Permiso.
- 13) Que "EL PERMISIONARIO" proporcione a "EL INSTITUTO" documentos e información falsa, con el objeto de cumplir con los requisitos que "EL INSTITUTO" establece para que se le otorgue el Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante.
- 14) Incumplimiento de la Condición Segunda y Décimo Segunda del presente Permiso.
- 15) Otorgamiento por parte de "EL PERMISIONARIO", del servicio sin la calidad y esmero requeridos.
- 16) Incumplimiento de "EL PERMISIONARIO" de la Normatividad Institucional y la legislación aplicable indicada en la Condición Vigésima Primera del presente instrumento.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTA/037/2015

DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Décima Séptima, "EL INSTITUTO" dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.

Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se agregarán los documentos en que "EL INSTITUTO" sustente el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- 1) "EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará a "EL PERMISIONARIO" que dispone de 15 días hábiles, para ocurrir ante "EL INSTITUTO", a fin de hacer valer los derechos que, en su caso, tuviere y acompañar los documentos en que funde sus excepciones y defensas. En la notificación se expresará:
 - a) El nombre de la persona a la que se dirige;
 - b) El motivo de la diligencia;
 - c) Las disposiciones legales en que se sustente;
 - d) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
 - e) El derecho de "EL PERMISIONARIO" a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de su representante legal;
 - f) El apercibimiento de que en caso de no presentarse a la audiencia, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente;
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - h) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición de "EL PERMISIONARIO", para su consulta, en el lugar en el que tendrá verificativo la audiencia.
- 2) La audiencia se desahogará en la siguiente forma:
 - a) Se recibirán las pruebas que se ofrezcan, y se admitirán y desahogarán las procedentes, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se dicte la admisión de las mismas;
 - b) "EL PERMISIONARIO" formulará los alegatos que considere pertinentes, y

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

- c) Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.
- 3) Las notificaciones se harán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 4) Desahogadas las pruebas admitidas y, en su caso, habiéndose formulado los alegatos, "EL INSTITUTO" emitirá la resolución correspondiente.
- 5) La resolución deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre de "EL PERMISIONARIO";
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por "EL PERMISIONARIO", en su caso;
 - c) La valoración de las pruebas aportadas;
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución;
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del permiso;
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 6) La resolución será notificada al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 7) Una vez que quede firme la resolución pronunciada, "EL INSTITUTO" que dictó la misma, procederá a ejecutarla, estando facultada para que, en caso de ser necesario, aplique las medidas de apremio previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 8) "EL INSTITUTO" podrá celebrar con "EL PERMISIONARIO", acuerdos o convenios de carácter conciliatorio en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO" se reserva su derecho de supervisar y verificar en todo tiempo, los servicios prestados y la conducta del personal de "EL PERMISIONARIO" así como el cumplimiento por parte de éste, de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Permiso.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación 1.5 veces la tasa del Costo Porcentual Promedio publicada en el Diario Oficial de la Federación y fijada mensualmente por el Banco de México, la cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago, y acumulable por un máximo de dos meses; superado este tiempo se promoverá la revocación, conservando el Instituto la garantía otorgada. Este proceso se repetirá por cada mes que se presente el incumplimiento y será acumulativo.

La revocación del Permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos para la Contratación de Arrendamientos Inmobiliarios, Otorgamiento de Permiso de Uso Temporal Revocable y Subarrendamientos en Inmuebles Institucionales aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.

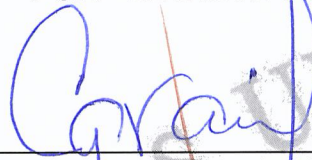
Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso de Uso Temporal Revocable de Acceso Itinerante
Permiso No. CTAA/037/2015

El presente Permiso se extiende por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 01 de septiembre de 2015, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO", dejando sin efectos cualquier otro Permiso otorgado con anterioridad, reconociendo que estarán vigentes toda y cada una de las disposiciones del presente Permiso con toda su fuerza y alcance legal.

POR "EL INSTITUTO"



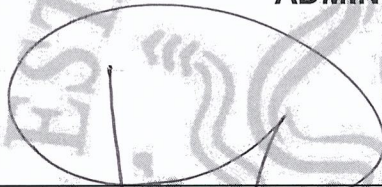
Lic. Carlos Gracia Nava
Coordinador de Conservación
y Servicios Generales.

POR "EL PERMISIONARIO"



C. Ricardo Domingo Rodríguez Dávila
Apoderado jurídico general de GFI
Apoyo,
S.A. de C.V., SOFOM, ENR.

ADMINISTRADORES DEL PERMISO

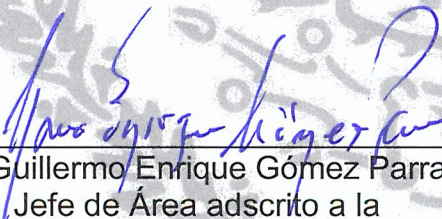


Lic. Aurora Estrada Granados
Coordinadora Técnica de
Administración de Activos.



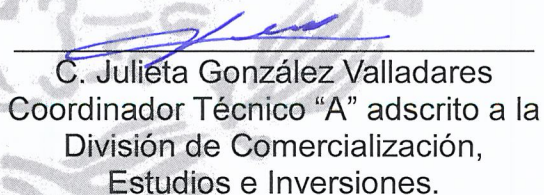
C. Salvador Antonio Pérez Presbítero
Titular de la División de
Comercialización, Estudios e
Inversiones.

TESTIGO



C. Guillermo Enrique Gómez Parra
Jefe de Área adscrito a la
División de Comercialización,
Estudios e Inversiones.

TESTIGO



C. Julieta González Valladares
Coordinador Técnico "A" adscrito a la
División de Comercialización,
Estudios e Inversiones.